

## CIRCULARES INFORMATIVAS COVID-19

Fecha: **16/03/2020**

Versión: **1**

Prioridad: **URGENTE**

### DEPARTAMENTO LABORAL

### ESTADO DE ALARMA

*(Nota actualizada a la fecha indicada)*

Esta nota sintetiza las medidas establecidas en el **Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo**, especialmente en lo que afecta a las medidas de contención en el ámbito de actividades comerciales, hostelería y restauración, etc.

Se declara **el Estado de Alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por un plazo de QUINCE DÍAS, entrando en vigor desde el momento de su publicación el día 14 de marzo hasta 29 de marzo, pudiéndose prorrogar su duración.

Dado el **carácter urgentísimo** de la adopción de las medidas, éstas se limitan a relacionar las actividades que se suspenden y las que se permiten, lo que supone que las concretas medidas económicas y laborales se deberán publicar, a partir del martes 17 de marzo. Por prudencia para tramitar cualquier expediente aconsejamos esperar a conocer el contenido de las mismas.

#### Badajoz

Parque Científico y Tecnológico de Extremadura  
Campus UEx  
Avda. de la Investigación s/n, 2ª planta, Oficina 2.11  
06071 Badajoz (Badajoz)

#### Vegas Altas

Don Pedro Granda 11  
06400 Don Benito  
(Badajoz)

#### Cáceres

San Pedro de Alcántara 8, 3º Dcha.  
10001 Cáceres  
(Cáceres)

T. +34 924111903  
T. +34 927697000  
[www.balamo.legal](http://www.balamo.legal)  
[info@balamo.legal](mailto:info@balamo.legal)

Los aspectos más relevantes de la norma son la suspensión de la libertad de movimientos que según su artículo 7, se establecen de la siguiente forma:

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que **habrá de hacerse individualmente**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

En cuanto a medidas específicas para **actividades comerciales**, en su artículo 10.1. establece que se suspende la apertura al público de los **locales y establecimientos minoristas a excepción de** los de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, farmacias, establecimientos médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías (ha sido excluido de este listado posteriormente), prensa y papelería, combustible para automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.

Según el artículo 10.2 la permanencia en los establecimientos comerciales, cuya apertura esté permitida, será la estrictamente necesaria, sin posibilidad de realizar ningún consumo en los mismos y manteniendo siempre la distancia mínima de un metro de seguridad entre consumidores.

En el apartado 3 del artículo 10 se establece la suspensión de la apertura al público de museos, archivos, bibliotecas, monumentos, locales de espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio.

En su punto 4 se indica que las actividades de hostelería y restauración podrán prestarse exclusivamente mediante entrega a domicilio.

Por otra parte, en su artículo 14 se establecen medidas en materia de **transportes de viajeros** por carretera, ferroviario, aéreo y marítimo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario. Estableciendo también las medidas sanitarias que diariamente habrán de aplicar los operadores de transporte de viajeros.

En cuanto a **transporte de mercancías** en su punto 4, únicamente señala que por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento.

En otro orden consideramos reseñable mencionar que **se suspenden los plazos procesales y administrativos**, salvo los referentes a los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Es importante que ante una situación tan complicada y difícil mantengamos una actitud de prudencia y tranquilidad, por nuestra parte pueden contar con todos los integrantes de este despacho a vuestra entera disposición para cualquier aclaración o duda al respecto.

En este sentido os mantendremos informados puntualmente de cuantas novedades y actuaciones procedan realizar, en función de la situación concreta de cada una de las empresas.

Igualmente desde Bálamo estamos habilitando las soluciones y expedientes para articular las medidas de suspensión de contratos que en cada empresa se implementen en los próximos días, en este sentido os remitiremos la documentación necesaria.

Contad en esta situación de excepción con todo nuestro apoyo y profesionalidad para adoptar los mecanismos jurídicos legamente establecidos que minimicen, en lo posible, las consecuencias de la crisis que nos afecta.